

franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los partien áreas, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pubre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de carácter particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia:

(Gaceta del día 13 de mayo de 1919)

MINISTERIO

DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚMERO 97

Vista la instancia presentada por los productores y comerciantes de arroz, en aplicación de que el precio de tasa del mismo se declare que es a pie de fábrica, o sea en punto de origen, y no en el de consumo, señalándose, además, como beneficio industrial un margen que, no exceda de 12,50 pesetas en los casen kilogramos: sobre bordo en punto de origen:

Que se supriman las guías y vendid para la circulación del arroz, y que existiendo un sobrante de 10.000 toneladas, aproximadamente, de dicho cereal, se autorice su exportación hasta la indicada cifra:

Resultando que sus peticiones las fundan: en que la cosecha de 1918 ha tenido un aumento en los gastos de producción de un 50 por 100 más que la del año anterior, debido a la escasez y carestía de los abonos y al encarecimiento de la mano de obra, por cuyas razones solicitan el aumento en la tasa que indicado queda; en que las guías y vendid constituyen siempre trabes que perjudican la libertad del comercio, y en que es necesario buscar y sostener mercados extranjeros que consumen nuestra superproducción de arroz, que, como tiene un límite de conservación, hay que evitar su pérdida, que tanto daño ocasionaría a la Agricultura nacional, sin beneficio para nadie:

Considerando que ningún inconveniente existe en que, para impedir interpretaciones erróneas, se recuerde a las Juntas provinciales de Subsistencias que el precio de tasa de 62 pesetas los cien kilogramos de arroz, sin cáscara, blanco corriente, es en los puntos productores; puesto que de una manera expresa así lo determinan tanto la Real orden de 7 de marzo de 1918 como la de 30 de febrero último, debiendo, en su consecuencia, los mencionados organismos, sobre la base anodicha, fijar los convenientes precios reguladores, teniendo presentes los gastos de transporte, el coste de los envases y el beneficio industrial, contenido en la misma, que no rebasen nunca el 10 por 100 del valor de la mercancía:

Considerando que desde el momento en que se ha hecho reconocido en principio que el mercado interior es suficiente para consumir nuestra producción arrocer, ninguna razón acoge la el que inframa sobre el ese producto se eleva su precio de tasa—que es, en realidad, lo que pretenden los reclamantes—porque ello significaría un daño positivo para el consumidor, que es indispensable impedir que ocurra, hasta donde sea factible hacerlo:

Considerando que siendo norma de conducta de este Ministerio el procurar la normalidad del comercio interprovincial, debe acceder a lo solicitado en lo referente a la supresión de las guías para que circule el cereal de que se trata, puesto que resultando al parecer sobrante del mismo, ninguna perturbación ha de tener al mercado la adopción de tal medida, ni tampoco a la formación de los inventarios de producción y consumo, puesto que los intereses han de declarar, como hasta aquí, el movimiento de altas y bajas de la mercancía en cuestión, y pudiéndose, en todo momento, restablecer la obligación de tales requisitos si las circunstancias lo demandan:

Considerando que en cuanto a la supresión de los vendid, nada puede resolver este Departamento ministerial, toda vez que tratándose de una disposición de carácter puramente fiscal, todo cuanto a la misma se refiera está reservado a la

competencia del Ministerio de Hacienda; y

Considerando que atento siempre al de Abastecimientos, tanto a velar por los derechos del consumidor como por que no sufran quebranto inmovilizado las industrias interesadas en el asunto, estudia y resolverá, en el plazo más breve posible, si las condiciones de nuestro consumo y las existencias que se comprueban, consienten autorizar la exportación del arroz hasta el límite prudencial que resulte del examen de todos los factores que constituyen el problema;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

Primero. Que se recuerde a las Juntas provinciales de Subsistencias que el precio de tasa de 62 pesetas los 100 kilogramos de arroz sin cáscara, blanco, corriente, es a pie de fábrica.

Segundo. Que como tal base los referidos organismos fijarán los precios reguladores del arroz, dentro de sus respectivas jurisdicciones, teniendo presente el importe de los envases, el de los transportes y un beneficio industrial que no podrá exceder del 10 por 100 del valor de la mercancía.

Tercero. Los poseedores del grano de referencia quedan obligados a presentar en los respectivos Ayuntamientos, las consiguientes declaraciones de entrada y salida del mismo; debiendo los Ayuntamientos y las Juntas provinciales, a su vez, rendir el movimiento de altas y bajas para la formación de los inventarios en la forma determinada en el Real decreto de 7 de marzo último.

La falta por parte de los interesados de los requisitos a que se contrae el párrafo anterior, será castigada con la multa que impongan las Juntas provinciales de Subsistencias aparte de sus responsabilidades en que incurran con sujeción a lo preceptuado en el citado Real decreto.

Cuatro. Cuando por circunstancias especiales de alguna localidad, entendieren las Juntas provinciales de Subsistencias que debía restablecerse en el territorio de su jurisdicción el uso de guías para circulación del arroz, elevarán propuesta en forma a este Ministerio

a los efectos correspondientes.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1919.—Maceda.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del día 10 de mayo de 1919.)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

Circulares

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de Abastecimientos, acompañado de sus respectivos antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por D. Gonzalo Llanasares, vecino de esta capital, y como apoderado de la Excelentísima Sra. Duquesa de Fernán-Núñez, contra providencia de este Gobierno, fecha 3 del actual, imponiéndole la multa de 500 pesetas por tenencia clandestina de substancias alimenticias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los interesados. León 10 de mayo de 1919.

El Gobernador interino, Juan José de la Vega.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de Abastecimientos, acompañado de sus respectivos antecedentes, el recurso de alzada interpuesto por D. José González, vecino de La Antigua, contra providencia de este Gobierno imponiéndole 500 pesetas de multa por tenencia clandestina de substancias alimenticias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. León 12 de mayo de 1919.

El Gobernador interino, Juan José de la Vega.

Habiendo empezado en esta provincia el 1.º del actual, y por el personal que se expresa, los trabajos geodésicos, que como todos los encomendados a la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública, se previene a las autoridades, Insituciones

y funcionarios que me están subordinados, no autorice en nada el ejercicio de dichos trabajos, sino que antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos, el auxilio que marca la Real cédula de 22 de diciembre de 1894.

Personal a que se refiere

- D. Genaro Pérez Comas, Ingeniero Jefe de la 9.ª Brigada geodésica de tercer orden.
- D. Vicente Sánchez Veraigo, Idem Idem de la 11.ª Idem Idem de Idem.
- D. Félix Campos, Idem Idem de la 14.ª Idem Idem de Idem.
- D. Antonio Fernández Sola, Idem Idem de la 15.ª Idem Idem de Idem.
- D. Eligio Bdez, Idem Idem de la 1.ª Sección de Nivelación de Precisión.
- D. Ramiro Gómez de Salazar, Idem Idem de la 4.ª Idem de Idem.
- D. Luis Valle y Jove, Idem Idem de la 25.ª Brigada geodésica de tercer orden.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 12 de mayo de 1919.

El Gobernador Interino,
Juan José de la Vega.

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse producido reclamación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia de 14 de marzo último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de La Bañeza a Comarzana e la de Madrid a La Coruña, en término municipal de Pozuelo del Páramo; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, y en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley y 82 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente; previniendo a los interesados que de no concurrir en el término de ocho días a hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la Administración, que lo es el Perito Agrícola, D. Andrés Traver.

León 9 de mayo de 1919.

El Gobernador Interino,
Juan José de la Vega.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Por el presente se anuncia a Concurso entre los Maestros propietarios del Ayuntamiento de Noceda, la Escuela de Robledo de las Traviesas, que ha quedado vacante por jubilación del que la desempeñaba; debiendo presentar sus instancias y hojas de servicios, los interesados, en el plazo de quince días, en esta Sección administrativa, según dispone el Estatuto general del Magisterio.

León 10 de mayo de 1919.—El Jefe de la Sección, M. Bravo.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

«*Providencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, se declara seguros en el Supr 100 del primer grado de apremio, a los individuos compren-

Relación que se cita

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			Ptas	Cts.
D. Constantino Díez	León	Transportes	41	08
» Vicente C. Ballero	León	Idem	50	»
» Amadeo Soto Bustamante	León	Idem	41	08
» Aurelio Teóscón	Cistierna	Electricidad	11	56
» Felipe Román	Valderrey	Industrial	425	05
El Presidente del Circulo Ordoño II	La Pola de Gordón	Isem	62	»
D. Miguel Rey	Villanueva Blerzo	Idem	115	44
D.ª Guadalupe Pastora	La Vega de Almanza	Idem	862	58
» Fabián Casaseca	Vegueriza	Idem	237	91
» Ruperto Perras	Marías de Parales	Idem	84	84
» José Marqués	Ponferrada	Idem	80	24
» Tomás García	Valderrey	Idem	425	05
» Eduardo Valcarlos	Palacios del Sil	Idem	71	12
D.ª Antonia Isen	Cimanes del Tejar	Derechos reales	5	93
Herederos de Froilán Alonso	León	Idem	8	25
El pueblo de Carretera	Gairocasa	Idem	3	00
D. José Pérez	León	Idem	4	53
» Santiago Robles	Vegas del Condado	Idem	13	08

León 6 de mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reja.

Don Federico Isparraguire Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 18 del actual, han sido compranías las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por escrito ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y veedades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de Riaño

Causa por homicidio, contra Esteban Francisco, señalada para el día 27 de mayo próximo.

Otra por robo, contra Nicolás Rodríguez, señalada para el mismo día que la anterior.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Eduardo Ba'buenza, de Acebedo
- » Santos González, de Crémenes
- » Hermógenes Domínguez, de Lillo
- » Victoriano Riaño, de Prioro
- » Benito Huerta, de Rucayo
- » Pedro Alonso, de Cistierna
- » Cecilio González, de Boca de Huérgano

- » Anibal Fernández, de Pesquera
- » Domingo García, de Crémenes
- » Nicolás Álvarez, de Villamonte
- » Isidoro Rio, de Vegamián
- » Gregorio Rodríguez, de Lillo
- » Cipriano Cuevas, de Besande
- » Zacarías Antón, de Portilla
- » Ibo González, de Argovejo
- » Fortunato V. García, de Soto de Valdeón

dados en la siguiente relación. Procédase a hacer efectivo el descubierta en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devolviendo el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveyo, mando y firmo en León, a 5 de mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reja.

Lo que se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción. León 6 de mayo de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Eduardo Reja.

Relación que se cita

(This table is identical to the one on the left page, showing names, domiciles, concepts, and amounts.)

D. Pedro Alonso, de Reyero
» Damiatrina Castro, de Morgovejo
» Gullermina Muñoz, de Miraña
» Lauriano Otero, de Posada de Valdeón

Capacidades

- D. Manuel Alonso, de Lois
- » Vicente Zapico, de Vegamián
- » Emilio Añor, de Cistierna
- » Valentín González, de Riaño
- » Horacio Díez, de Lois
- » Germán Fernández, de Pallide
- » Julián González, de Modino
- » Segundo Casado, de Retuerto
- » Pedro Rodríguez, de Casasuartes
- » Manuel Gago, de Maraña
- » Roque González, de Lois
- » Marcos Fernández, de Reyero
- » Fidel González, de Verdiego
- » Eladio Ponga, de Argovejo
- » Carlos González, de Pallide
- » Santos Fernández, de Vegamián

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Andrés Torres, de León
- » Isidro A fageme, de Idem
- » Roberto Ortiz, de Idem
- » Santiago Díez, de Idem

Capacidades

- D. Juan Morros, de León
- » Manuel Benito Jimeno, de Idem

Partido judicial de Ponferrada

Causa por homicidio, contra Antonio Risco y otro, señalada para los días 2 y 5 de junio próximo.

Otra por igual delito, contra Manuel Rodríguez, señalada para el día 4 del mismo.

Otra por asesinato, contra Julio Salvador, señalada para los días 5 y 8 de dicho mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Angel Estébanez, de Villanueva
- » Alejandro Fernández, de Columbianos
- » Darío Casado, de Ponferrada
- » Faustino Alonso, de Columbianos
- » Máximo Merao, de Priaranza
- » Ignacio García, de Pozuelo
- » Angel Vazquez, de Robed
- » Ramón V. Carballo, de Corgoto
- » Francisco López, de Nogar
- » Antonio Villar, de Bombibra
- » José González, de Rodanillo
- » Domingo Alvarez, de Bombibra
- » Telesforo Teñocas, de Lombillo
- » Baldomero Sistián, de La Granja
- » Vicente González, de Comana
- » Rogelio García, de La Ribera
- » Antonio Gómez de Priaranza
- » Lisardo Castro, de San Andrés de Montejos
- » Miguel Barza, de Ponferrada
- » Nicástor Fernández, de Cabillos

Cap. ciudades

D. Manuel Feljód, de Ponferrada
» Ignacio Herrera, de Páente de Domingo Pérez
» Antonio Fernández, de Molinaseca

- » Nicolás Alvarez, de Fincledo
- » Francisco Rodríguez, de Cabillos
- » José M.ª Marqués, de Idem
- » Santiago Calvo, de San Miguel
- » José Reguero, de Castropodame
- » Manuel Posada, de Matichina
- » Juan Nieto, de San Pedro Castiello
- » José Alvarez, de Vitoria
- » Francisco García, de Sacada
- » José Saco, de Cabillos-Ribera
- » José García, de Idem
- » Celerino Rodríguez, de Pombrigo
- » José M.ª Arias, de Bombibra

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Genaro Fernández, de León
- » Tomás García, de Idem
- » Enrique Hidalgo, de Idem
- » Antonio Calderón, de Idem

Capacidades

D. Joaquín González, de León
» Lauro Arroyo, de Idem

Partido judicial de La Bañeza

Causa por homicidio, contra Manuel Rodríguez, señalada para el día 9 de junio próximo.

Otra por igual delito, contra Félix López y otro, señalada para el día 10 del mismo mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Luis Benítez, de Berlaucos
- » Manuel Puente, de Pobladura
- » José Barradán, de San Pedro de las Dueñas
- » José Mata, de Idem
- » Segundo Posado, de San Adrián
- » Domingo Zapatero, de Huerga
- » Andrés E.anco, de Santa María del Páramo
- » Alonso Aparicio, de Urdiales
- » Vicente García, de Fresno
- » Marcelo López, de San Esteban de Nogales
- » Agustín Pérez, de Saludes
- » Manuel Fernández, de Legana de Negritos
- » Bernaró García, de Alja

- D. Celestino Caderno, de Nogrejas
 - Vicente Martínez, de Palacios
 - José González de Santa Coloma
 - Tedilmo Ferrero, de Santa María del Páramo
 - Mariano Vidal, de Palacios (Congosto)
 - Demingio Ugidos, de Pobladora de Pelayo García
 - Tomás Aldonza, de La Antigua
- Capacidades**
- D. Rafael Riego, de Valdesandinas
 - Robustiano Casallano, de Villarín
 - Ramón Viñas, de Jiménez
 - José Ceivo, de San Esteban, de Nogueles
 - Angel Gutiérrez, de San Adrián del Val
 - Félix Cuesta, de Valcabado
 - Julián Castaño, de Torneros de Jemuz
 - Antor lo Palagén, de La Bañeza
 - Juan Rubio, de San Juan de Torres
 - Santos Casado, de Zuera
 - Ramón Colaboza, de Nogueles
 - Bernardo Flórez, de Robledo
 - Angel Riego, de La Bañeza
 - Miguel Remor, de Valcabado
 - Tomás Cabezas, de Jiménez
 - Estanislao Chamorro, de Santa María

SUPERNUMERARIOS

- Cabezas de familia y vecondad**
- D. Alejandro Sierra, de León
 - Antonio Lozano, de ídem
 - Daniel Ceivo, de ídem
 - Cándido Rueda, de ídem

Capacidades

- D. Arturo Fraile, de León
 - Isaac Baibuenas, de ídem
- Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 29 de abril de 1919.—Federico Iparaguirre, V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Izagre

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al año de 1918. Izagre 5 de mayo de 1919.—El Alcalde, P. O., Alberto Panlagua.

Alcaldía constitucional de Prieo

Para oír reclamaciones pertinentes, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de 1918 y las de 1.º de enero hasta 31 de marzo de 1919. Transcurrido el plazo de quince días que se señala al efecto, no se atenderá reclamación alguna. Prieo 8 de mayo de 1919.—El Alcalde, Rosendo Ruano.

Alcaldía constitucional de Cármes

Se hallan terminados y expuestos al público por el término de quince días para los fines oportunos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de consumos y

arbitrios municipales, formados por las respectivas Juntas para el presente año económico de 1919 a 1920. Cármes 6 de mayo de 1919.—El primer Teniente Alcalde, Bernardino Orejas.

Alcaldía constitucional de Cea

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el repartimiento general de consumos para el año económico de 1919 a 1920. Cea 9 de mayo de 1919.—El Alcalde, Manuel Bartolomé.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Terminado el apéndice al amilaramiento por rústica para el año de 1920, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para atender las reclamaciones. Villares 2 de mayo de 1919.—El Alcalde, Tirso del Riego.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

El repartimiento de consumos para el año económico de 1919-20 y el de arbitrios del actual trimestre, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer reclamaciones. Cimanes de la Vega 11 de mayo de 1919.—El Alcalde, Jacinto González.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento general del impuesto de consumos, de la parte personal y real a que se refiere el Real decreto de 11 de septiembre último, queda el mismo expuesto al público por término de quince días para oír reclamaciones. Rabanal del Camino 11 de mayo de 1919.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que continúan se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amilaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbanos, ambos del año de 1919 a 1920, se hace previo que los contribuyentes, por ciertos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja, en el término de quince días, tendiendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidos.

- Canalesjas
- Crémenes
- Igüeña
- Manilla de las Mulas
- Rioseco de Tapia
- San Pedro de Berlangas
- Santa Elena de Jarama
- Santovenia de la Valdencia
- Valdeaguerre
- Vegacervera
- Villablino

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Por término de quince días, y para oír reclamaciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la cuota de consumos para el año económico de 1919 a 1920, para cuantos comprendidos deseen examinarlo y presentar reclamaciones; pues pasado el plazo no serán atendidas. Vegacervera 8 de mayo de 1919. El Alcalde, Marcelo González.

JUZGADOS

Blanco Expósito (Ramón), hijo de padres desamortizados, procedente del Hospicio de León, soltero, de 80 años jornalero, procesado por hurto de una pieza de tela, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días; es objeto de manifiestar si se conforma con la petición Fiscal; especificado que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar. León a 5 de mayo de 1919.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Don Fernando Gervásio Caldeán, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la ley del Jurado, tengo acordado que a las once de la mañana del día 31 del actual, se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes: cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados del mismo.

La Vecilla 19 de mayo de 1919.—Fernando Gervásio.—P. S. M., Fulgencio Linares.

Don José María de Santiago Castrejana, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, ahora, luego y en cargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y recate de un pollino anero, negro, de cinco años de edad, de 1,254 metros, próximamente, o sea seis cuartas de alzada, cerrado, con lunares en la trasera, un sobrehuero en la mandíbula derecha, herrado, al cual desapareció en la plaza de esta villa, el día primero del actual. Es propiedad de Pererusa Álvarez Martín, vecino de Pererusa (Zamora); poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con los individuos en cuyo poder se agencen, si en el acto no acreditaren su legítima procedencia.

Dado en Valencia de Don Juan a 3 de mayo de 1919.—José María de Santiago.—El Secretario, P. H., Salomón Quintano.

Don José María Díez y Díaz, Juez de Instrucción de Marías de Paredes.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario 15. del corriente año, por muerte accidental del barbero Abundio Ruiz, a consecuencia de la explosión de un

barbero, en el sitio de «Los Pilinos», he acordado oficiar las acciones del mismo, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al padre de aquél, llamado Aureliano Ruiz.

Dado en Marías de Paredes a 6 de mayo de 1919.—José M.º Díez y Díez.—D. S. O., Agust. D. Matia.

Don José María de Santiago Castrejana, Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.»—En la villa de Valencia de Don Juan, a 3 de mayo de 1919; el Sr. D. José María de Santiago Castrejana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los precedentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por D.ª Emilia Blanco González, mayor de edad, viuda y vecina de Valdeira, por sí y en representación de sus hijas menores de edad Emilia y Dolores Fernández Blanco, sobre que se las declara pobres en estado legal para litigar con D. Emilio y D. Prudencio Fernández Martínez, vecinos de Valdeira y Villamayor de Campos, respectivamente, representados por el Procurador D. Mariano Pérez González, y defendidos por el Letrado D. Manuel Sáez Miera, siendo también parte el Sr. Abogado del Estado, y

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35, 37 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y sancionar pobres en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la misma concede a los de su clase, a D.ª Emilia Blanco González, doña Emilia y D.ª Dolores Fernández Blanco, vecinas de Valdeira, para litigar contra D. Emilio y D. Prudencio Fernández Martínez, sobre reclamación de rentas y una pareja de bueyes. Así por esta mi sentencia, que se notificará al Procurador de los demandantes y al Sr. Abogado del Estado, a éste por medio de exhorto que se dirija al Juzgado de León, é insinuándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Zamora, si la parte actora no opta por que se haga saber personalmente a los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José M. de Santiago.—Rubricado.

La sentencia inserta fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, = los efectos oportunos, expido el presente en Valencia de Don Juan, a 5 de mayo de 1919.—José M.º de Santiago.—El Secretario, Manuel García Álvarez.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de León, por violación en causa seguida por violencia contra Nicolás Rodríguez Gutiérrez, se cita y llama a Manuel Fuentes Zárate, residente últimamente en Olleros, y a Pascual Rajano Vega y José Cabezas Fuentes,

ambulantes y en vejez conocida, para que comparezcan ante la Audiencia referida el día 27 de mayo próximo, a las doce de la mañana, para asistir a las sesiones del juicio oral; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Riño 7 de mayo de 1919.—El Secretario, José Reyero.

Don Cellano Galán, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que el día 30 del actual, a las doce, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el escrito prevenido para la designación de la Junta de jurado que ha de entender en la formación de las listas de jurados, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de 30 de abril de 1888.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el expresado artículo de la Ley citada.

Dado en Sahagún a 10 de mayo

de 1919.—Cellano Galán.—De su orden, Lic. Matías García.

EDICTO

Don Argel Fidalgo Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Onzonilla.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Onzonilla a 5 de mayo de 1919.—El Juez, Argel Fidalgo.

Don Salvador Merino González, Juez municipal de Villamañán.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de ejecución con motivo de juicio verbal civil promovido por D. Clemente Rodríguez González, vecino de esta villa, contra D. Tomás Merino Marcos, como representante legal de los hijos menores de Anacleto Merino

Marcos, de esta vecindad, sobre reclamación de ciento veinte pesetas; y en providencia de este día se acordó sacar a segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

1.ª Una cueva, en este término municipal, al cuesto detrás del Otero; linda derecha entrando y espaldada, con el cuesto; izquierda, María Cruz Prieto Villamañán; tasada en doscientas cincuenta pesetas, su valor, rebajado el veinticinco por ciento, ciento ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

2.ª La mitad de otra cueva, cerca de la anterior, que linda derecha entrando, o sea de Pio Carro; izquierda y espaldada, con el cerro; tasada en dieciséis pesetas, su valor rebajado el veinticinco por ciento, ciento cincuenta pesetas.

La referida subasta tendrá lugar el día veintidós de mayo próximo y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor actual de las fincas y sin que antes se

haya consignado el diez por ciento de la tasación; no existen títulos de propiedad, y los licitadores habrán de conformarse con certificación del acto de remate.

Dado en Villamañán a treinta de abril de mil novecientos diecinueve.—Salvador Merino.—El Secretario, Julio Llamas.

Santor Santos (Clemente), hijo de Antonio y de Sabina, natural de Santa Colomba de la Vega, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, provincia de León, de estado soltero, su profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,610 metros, domiciliado últimamente en la República Argentina, según declaración del padre tutor, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Jefe instructor de este R. Juzgado, D. José Frías Sánchez, residente en el cuartel que ocupa el Regimiento de Cazadores de María Cristina, 27.ª de Caballería; bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Aranjez 1.º de mayo de 1919.—El Tente. Juez instructor, José Frías.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1919 MEB DE DICIEMBRE
Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tipo abdominal) (1).....	4
2 Tifo exantemático (2).....	4
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).....	2
4 Viruela (5).....	1
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coquechuche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	11
9 Gripe (10).....	471
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 13).....	3
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	51
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	10
16 Cáncer y otros tumores malignos (38 a 45).....	17
17 Meningitis simple (61).....	28
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (84 y 85).....	69
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	70
20 Bronquitis aguda (82).....	104
21 Bronquitis crónica (90).....	24
22 Neumonía (92).....	35
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (85, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	89
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	52
26 Apendicitis y tiflitis (108).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	6
28 Cirrosis del hígado (113).....	4
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	21
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, hebitis puerperales) (137).....	4
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	28
34 Senilidad (154).....	65
35 Mujeres violentas (excepto el suicidio) (184 a 186).....	25
36 Suicidios (155 a 165).....	2
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 96, 100, 101, 165, 166, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).....	149
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (167 a 189).....	58
TOTAL.....	1.412

León 15 de febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Oles.

PROVINCIA DE LEON

AÑO DE 1919 MEB DE DICIEMBRE
Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	399.985
Absoluta.....	Nacimientos (1)..... 850 Defunciones (2)..... 1.412 Matrimonios..... 105
NÚMERO DE HECHOS.	Por 1.000 habitantes: Natalidad (3)..... 2,08 Mortalidad (4)..... 3,55 Nupcialidad..... 0,26
Vivos.....	Varones..... 428 Hembras..... 401
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos..... Legítimos..... 762 Ilegítimos..... 28 Expósitos..... 40 TOTAL..... 850
Muertos.....	Legítimos..... 21 Ilegítimos..... 3 Expósitos..... 1 TOTAL..... 24
NÚMERO DE PALLECIDOS (5).....	Varones..... 702 Hembras..... 710 Menores de 5 años..... 405 De 5 y más años..... 1.009 En hospitales y casas de salud..... 26 En otros establecimientos benéficos..... 48 TOTAL..... 74

León 15 de febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Oles.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven pocas horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha pretendido de los nacidos muertos para calcular este coeficiente.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imprenta de la Diputación provincial